



Maica Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que a la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 28 de noviembre de 2017, se tomó el acuerdo siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA OFICINA DE APOYO A LA INICIATIVA CULTURAL, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A BITÓ PRODUCCIONES SL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL TEMPORADA ALTA 2017 (exp. CLT922/17/00020)

Visto lo que disponen los artículos 90.3 c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya y lo que dispone el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Dado que el Real Decreto 944/2017, de aplicación del artículo 155 de la Constitución española y de las medidas que se derivan, atribuye al Consejo de Ministros las competencias del Gobierno de la Generalitat.

Dado que el 1 diciembre de 2017, el Consejo de Ministros ha autorizado a la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural conceder una subvención de 700.000,00 euros, a Bitó Producciones, SL, para la organización del Festival Temporada Alta 2017.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida 7495D/470000103/4411 del presupuesto de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural (OSIC).

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural.

Visto el informe justificativo de la Secretaría General del Departamento de Cultura de 7 de noviembre de 2017, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención, y a propuesta de la administradora de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural mediante informe de 7 de noviembre de 2017, el Consejo de Administración



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

ACUERDA:

1. Conceder una subvención de setecientos mil euros (700.000,00 €) a Bitó Producciones SL, para la organización del Festival Temporada Alta 2017.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentados con la solicitud.

Esta ayuda se sujeta en el artículo 53, ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187, de 26.6.2014). Cumple todos los requisitos generales y específicos establecidos en el mencionado Reglamento y, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicación, se comunicará a la Comisión Europea dentro de los 20 días posteriores a la aprobación de este Acuerdo.

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se iniciará de la manera siguiente:

El 80% en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante, una vez aportados los justificantes de gasto por el importe total del coste de la actividad subvencionada de acuerdo con lo que dispone el punto tercero de este Acuerdo.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda para el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, antes de 28 de febrero de 2018, que tendrá que incluir:

1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido.

3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

4) Informe de auditor hecho por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 5.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC nº. 6890, de 11 de junio de 2015). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.

El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

5) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Cultura en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, si procede.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en el apartado tercero.

4. El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión "con el apoyo del Departamento de Cultura" utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web: http://www.gencat.cat/piv/descarregues/dptCultura/01_departamentcultura.html en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

5. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.



**Oficina de Suport
a la Iniciativa Cultural**

La no comunicació o no acceptació expresa de qualsevol modificació substancial del projecte pot donar lloc a la revocació total o parcial de la subvenció, segons la seva incidència en el projecte i en el pressupost global de la activitat.

El cost mínim, realitzat i justificat, de la activitat objecte de la ajuda exigible per poder considerar complerts el objecte i la finalitat de la ajuda és del 50% del cost de la activitat. El incompliment d'aquest cost mínim comporta la revocació total de la ajuda otorgada.

Totes les subvencions públiques que rep el beneficiari tenen que servir per cobrir les pèrdues d'explotació de la activitat més un benefici raonable per al productor. Si la persona beneficiària fa la totalitat de les activitats del projecte subvencionat, però el cost final és inferior al cost pressupostat o acaba obtenint un benefici per sobre de lo que es pot considerar raonable per aquest tipus d'activitat, es procedirà al reajuste de l'import concedit.

6. En compliment de l'art. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, Bitó Produccions SL té que comunicar en l'OSIC, mitjançant declaració responsable, la informació relativa a les retribucions de seus òrgans de direcció o administració, a fi de que l'OSIC, una vegada concedida la subvenció, la faci pública.

7. Proporcionar en tot moment la informació que li sigui requerida per el Departament de Cultura o el OSIC respecte de la subvenció concedida, i sotmetre's a les actuacions de comprovació i control per part de l'OSIC, el Departament de Cultura, la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes i altres òrgans competents d'acord amb la normativa aplicable.

8. Procedirà la revocació total o parcial en els supòsits que disposa la normativa reguladora de subvencions.

9. Notificar aquest Acord al beneficiari i comunicar-li que contra aquest Acord, que no agota la via administrativa, es pot interposar recurs de alçada davant el conseller de Cultura en el termini d'un mes a comptar del dia següent de la recepció de la notificació."

I per a que així consti, firmo el present certificat a Barcelona,